

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 007-2026

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las ocho horas y treinta minutos del veintitrés de junio de dos mil veintiséis, con asistencia de la Mag. Julia Varela Araya, quien preside; Mag. Carlos Guillermo Zamora Campos, MBA. Roxana Arrieta Meléndez, MSc. Ana Patricia Montero Morales. El Dr. Guillermo Arce Arias no asiste por cuanto atiende labores propias de su cargo.

ARTÍCULO I

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-877-2026 relacionado con prórrogas de contrato Dedicación Exclusiva Ley 9635, el cual indica:

“Para conocimiento y aprobación del Consejo de Personal, se remite detalle de las solicitudes de **prórroga del contrato de Dedicación exclusiva**, correspondientes a contratos firmados según las disposiciones que establece la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635.

A continuación, se presenta un cuadro resumen con la información más relevante de cada gestión:

No.	Persona servidora Judicial	Fecha de presentación de la solicitud de Prórroga	Puesto para cual solicita la Prórroga	Fecha de Inicio de vigencia de la Prórroga	Fecha final Vigencia de la Prórroga	Porcentaje aplicado
1	Roxana Segura Rodríguez No. 04-0227-0317	12/06/2024	Profesional 2 (Profesional Justicia Restaurativa)	16/08/2024	15/08/2029	25%
			Perita Judicial 2 (Perita en Psicología)	02/11/2025	01/11/2030	25%
2	Anthony Loaiza Murillo No. 01-0961-0757	29/11/2024	Perito Judicial 2 (Perito en Psicología)	14/01/2025	13/01/2030	25%
3	Wendy Marietta Díaz Alvarado No. 06-0359-0961	17/12/2024	Perita Judicial 2 (Perita en Psicología)	09/03/2025	08/03/2030	25%

4			Profesional 2 (Profesional Justicia Restaurativa)	18/03/2025	17/03/2030	25%
5	Adriana Flores Canales No. 01-0927-0503	17/12/2024	Profesional 2 (Prof. Atención y Protec. Víctima del Delito)	17/03/2025	16/03/2030	25%
6	Ana Gabriela Gamboa Mendoza No. 01-1420-0584	05/05/2026	Perita Judicial 2 (Perita en Psicología)	25/01/2026	24/01/2031	25%

”

--- 0 ---

*Atendido lo anterior, por unanimidad, **se acordó:** aprobar las prórrogas de contrato Dedicación Exclusiva indicados en el oficio N°PJ-DGH-SAS-877-2026, con los correspondientes porcentajes señalados.*

Se declara en firme.

ARTÍCULO II

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-895-2026 relacionado con prórrogas de contrato Dedicación Exclusiva Ley 9635, el cual indica:

“Para conocimiento y aprobación del Consejo de Personal, se remite detalle de las solicitudes de **prórroga del contrato de Dedicación exclusiva**, correspondientes a contratos firmados según las disposiciones que establece la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635.

A continuación, se presenta un cuadro resumen con la información más relevante de cada gestión:

No.	Persona servidora Judicial	Fecha de presentación de la solicitud de Prórroga	Puesto para cual solicita la Prórroga	Fecha de Inicio de vigencia de la Prórroga	Fecha final Vigencia de la Prórroga	Porcentaje aplicado
1	Javier Junior Barquero Cruz No. 01-1199-0712	03/09/2025	Jefe de Investigación 1	04/11/2025	03/11/2030	10%
			Oficial de Investigación	09/11/2025	08/11/2030	
2	Victor Alvarado Fonseca No. 03-0378-0043	18/09/2025	Oficial de Investigación	13/11/2025	12/11/2030	10%
3	Oscar Zuñiga Mora No. 07-0161-0595	09/10/2025	Prosecretario	07/12/2025	06/12/2030	10%
4	Nelson Eduardo Masís Romero No. 03-0418-0960	12/11/2025	Profesional 2 (Gestor de Portafolios de Inversión)	04/01/2026	03/01/2031	25%

”

--- 0 ---

Atendido lo anterior, por unanimidad, se acordó: aprobar las prórrogas de contrato Dedicación Exclusiva indicados en el oficio N°PJ-DGH-SAS-895-2026, con los correspondientes porcentajes señalados.

Se declara en firme.

ARTÍCULO III

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-SAS-953-2026 relacionado con reconocimiento de grado académico adicional presentado por el señor Hugo Gerardo Monge Delgado, el cual indica:

“En atención a la solicitud de reconocimiento de grado académico adicional presentada por el señor Hugo Gerardo Monge Delgado, se remite el presente informe.

1. Datos de la persona solicitante:

Nombre:	Hugo Gerardo Monge Delgado
N° cédula:	1-0960-0225

Puesto que ostenta a la fecha de la gestión:	Juez 4 (clase ancha) Juez 4 Penal (clase angosta)
Oficina:	Tribunal de Heredia
Condición laboral:	Ascenso interino
Gestión:	Solicitud de reconocimiento de Licenciatura en Criminología, ULICORI, obtenida el 03/10/2008.
Fecha de presentación de la gestión:	16/08/2019

2. Requisitos académicos y legales del puesto:

Juez 4	
Requisito académico:	Licenciatura en Derecho
Requisito legal:	Incorporado al Colegio Profesional que regula el ejercicio de la profesión, siempre que la Ley Orgánica del mismo así lo establezca.

3. Condición de la persona solicitante:

	Título	Institución	Condición
Información académica	Licenciatura en Derecho	Universidad de las Ciencias y el Arte	Licenciado desde el 25/04/2016
	Maestría Profesional en Derecho	Universidad de las Ciencias y el Arte	Máster desde el 28/11/2017
Información legal	Incorporado al Colegio de Abogados de Costa Rica a partir del 20/07/2016.		

4. Grado académico adicional por reconocer:

Grado académico:	Licenciatura en Criminología
Institución:	Universidad Libre de Costa Rica
Fecha:	03/10/2008

Información legal:	Incorporado al Colegio de Profesionales en Criminología de Costa Rica a partir del 12/03/2011.
---------------------------	--

5. Propósito del puesto:

Dirigir el proceso de la materia penal en calidad de miembro del tribunal, con el objetivo de dirimir conflictos, para encontrarles solución conforme a un Estado Social y Democrático de Derecho.

6. Función jurisdiccional:

Resolver conflictos conforme a la potestad derivada del estado, ejercer mediante los poderes de ordenación, instrucción y disciplinarios que buscan la conducción del proceso judicial de forma, eficaz y eficiente y garantizar la correcta aplicación del derecho, el equilibrio procesal, la imparcialidad y objetividad.

7. Funciones principales del puesto:

- Realizar diversos actos judiciales como: juicios, conciliaciones, remates, reconocimiento judicial, recepción de pruebas y otros cuando corresponda.
- Decretar embargos a petición de parte para garantizar la reparación de daños, perjuicios, pago de costas y otros.
- Dictar sentencia en forma unipersonal en el proceso abreviado.
- Dictar sentencia en forma colegiada en los procesos establecidos por Ley.
- Ordenar medidas cautelares cuando corresponda.
- Resolver los recursos de revocatoria interpuestos contra las actuaciones y resoluciones dictadas.
- Resolver en forma colegiada, las recusaciones y los recursos de apelación interpuestos contra las actuaciones y resoluciones del juez penal.
- Garantizar la tutela de los derechos de los sujetos intervinientes en el proceso judicial.
- Garantizar al imputado su derecho de defensa material y técnica.
- Garantizar la protección y trato adecuado a las personas menores de edad víctimas de abuso sexual.
- Resolver y diligenciar en forma expedita todos los asuntos relacionados a delitos relacionados con las personas menores de edad víctimas de abuso sexual.
- Velar por que la información de las personas menores de edad víctimas de abuso sexual, sea manejada con la debida discreción y confidencialidad.
- Controlar el cumplimiento de los principios y garantías procesales
- Estudiar, revisar, dictar y firmar resoluciones sobre los asuntos a su cargo.
- Dictar el sobreseimiento definitivo cuando así corresponda en virtud de haberse producido una causa extintiva de la acción penal y no sea necesaria la celebración del debate para comprobarla.
- Atender y resolver de manera oportuna, diligente las solicitudes de adiciones o ampliaciones que se presenten respecto de los peritajes.
- Resolver las excepciones conforme a lo establecido por Ley.
- Resolver de oficio o a petición de parte sobre la autorización del procedimiento para la aplicación de medidas de seguridad.
- Ordenar la ejecución de diferentes actos procesales y procedimientos, de manera diligente, eficiente y oportuna; identificando y aplicando los poderes de ordenación, instrucción y disciplinarios necesarios para la efectiva administración de la justicia en la materia de su competencia.
- Verificar la concurrencia de los presupuestos o requisitos, así como seguir los procedimientos que permitan resolver cada gestión en apego al ordenamiento jurídico.
- Dirigir la audiencia, ordenar las lecturas necesarias, hacer las advertencias legales, recibir los juramentos y las declaraciones.
- Identificar las normas y los principios aplicables al caso y proceder a su interpretación.
- Seleccionar, revisar, analizar, admitir o denegar pruebas, escritos y otros.
- Ordenar que se reciba cualquier prueba que sea urgente o que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá recibirse en la audiencia respectiva.
- Conceder audiencia a las partes y otras personas, según corresponda en cada caso.
- Emitir la resolución con celeridad, replantearse lo resuelto, en caso de impugnación durante el proceso.
- Elaborar proyectos de resolución sobre los casos que por turno le corresponda y someterlos a votación del Tribunal.
- Realizar el cómputo de la pena.
- Resolver durante la audiencia, la admisión, el rechazo o la prescindencia de otros medios de prueba.
- Asignar, justificar y fundamentar el valor correspondiente a cada uno de los elementos probatorios, para determinar si los hechos objeto del proceso encuentran asidero en el citado material probatorio, en orden a la actuación o decisión requerida, según las reglas de la sana crítica y con base en la apreciación conjunta y armónica de toda la prueba esencial.

- Deliberar con los integrantes del Tribunal asuntos interlocutorios.
- Deliberar con los integrantes del Tribunal los proyectos de sentencia correspondientes.
- Disponer en sentencia de las evidencias que fueron decomisadas.
- Ejecutar oportunamente los actos procesales que le competan.
- Revisar y firmar las resoluciones, actuaciones y demás actos jurisdiccionales del despacho, según las disposiciones legales.
- Resolver las diligencias planteadas por las partes o disponer de las medidas necesarias que proceda aplicar de oficio.
- Conocer y tramitar la incompetencia.
- Resolver de los demás asuntos que determine la ley.
- Realizar otras labores propias del puesto.

8. Consideraciones específicas:

- 8.1.** Según los registros que constan en esta Dirección, el señor Hugo Gerardo Monge Delgado se encuentra nombrado en propiedad en el puesto jefe de investigación 3 desde el **01 de marzo de 2017**, cargo para el cual registra como grado académico principal la Licenciatura en Criminología. Asimismo, dicho grado académico consta en los demás puestos que ha ocupado dentro del Escalafón Policial.
- 8.2.** En lo que respecta al cargo de juez 4, objeto de análisis del presente informe, se determina que don Hugo registra ascensos interinos en dicha clase de puesto a partir del **17 de setiembre de 2018**. Para esa fecha, el servidor ya contaba con la Licenciatura en Derecho y la Maestría Profesional en Derecho, los cuales corresponden a los grados académicos principales para el cargo de juez 4.
- 8.3.** En fecha **16 de agosto de 2019**, el señor Monge Delgado solicitó el reconocimiento de una de las licenciaturas como grado académico adicional. En virtud de que, a la fecha de dicha gestión, se encontraba nombrado en el cargo de juez 4, se determina que el grado académico adicional corresponde a la **Licenciatura en Criminología**.
- 8.4.** En su solicitud de estudio, don Hugo indica lo siguiente:

“Les saludo y a la vez les hago extensivo una solicitud para que se haga el estudio y análisis correspondiente a fin de que se me reconozca de conformidad con el reglamento de CARRERA PROFESIONAL, los puntos correspondientes a una licenciatura adicional, ya que según mi estado y así como logra comprobarse en el expediente personal, con respecto a mi grado académico mantengo dos licenciatura una en Derecho y la otra en Criminología, razón por la cual les solicito sus buenos oficios a fin de que se contemple una de ellas cómo una licenciatura adicional para efectos del reconocimiento.

Agregando además que ambos grados académicos mantienen relación estrecha en mi labor, pues la investigación criminal en el proceso penal se requiere conocimiento de ambas ramas para el mejoramiento del desempeño en mis funciones aplicando los conocimiento a la labor directamente que se realiza”. (El subrayado no pertenece al original)

9. Normativa y criterio jurídico aplicable:

9.1. Reglamento para el reconocimiento de la Carrera Profesional en el Poder Judicial:

Artículo 11.- Los factores precipitados, para efecto de reconocimiento en la Carrera Profesional, se valorarán en puntos de la siguiente forma:

Grado académico (el profesional será ubicado en la siguiente escala de valores según su condición académica):

[...]

6. Licenciatura adicional 5 puntos

[...]

El reconocimiento de “Grados Académicos Adicionales” se efectuará a criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña el interesado.

Artículo 28.- Para los efectos de pago de este plus se tramitará conforme a lo establecido en el artículo 4 del Estatuto de Servicio Judicial y su vigencia se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

Primer día del nombramiento: para los profesionales nombrados en propiedad o de manera interina.

Fecha de presentación de la solicitud: cualquier tipo de reajuste.

De estar incompleta la documentación, el reconocimiento regirá cuando el interesado presente correctamente los atestados. (Modificado por Corte Plena en sesión n° 26-10 celebrada el 20 de setiembre de 2010, artículo XV) (Énfasis agregado)

9.2. Ley N° 9635 para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas:

Artículo 53- *Incentivo por carrera profesional*

El incentivo por carrera profesional no será reconocido para aquellos títulos o grados académicos que sean requisito para el puesto.

Las actividades de capacitación se reconocerán a los servidores públicos siempre y cuando estas no hayan sido sufragadas por las instituciones públicas.

Los nuevos puntos de carrera profesional solo serán reconocidos salarialmente por un plazo máximo de cinco años.

9.3. Reglamento del Título III de la Ley Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley n° 9635 del 3 de diciembre de 2018:

Artículo 1.- Definiciones. *Para efectos del presente reglamento, se entenderá por:*

Carrera profesional: *incentivo salarial reconocido para aquellos títulos o grados académicos que no sean requisito para el puesto, así como para aquellas actividades de capacitación que no hayan sido sufragadas por instituciones públicas.*

Artículo 15.- Carrera profesional. *El incentivo por carrera profesional será otorgado en las siguientes condiciones:*

a) Será reconocido por aquellos títulos o grados académicos que no sean requisitos para el puesto.

b) Procederá el reconocimiento de carrera profesional cuando las actividades de capacitación sean sufragadas por el servidor interesado, sean en horario laboral o fuera de éste, siempre y cuando sean atinentes al cargo que desempeña. En aquellas actividades de capacitación que no sean sufragadas por instituciones públicas, de manera motivada podrá otorgarse permiso con goce de salario para recibir la capacitación.

c) Los nuevos puntos de carrera profesional serán reconocidos salarialmente por el plazo de 5 años.

d) Podrán reconocerse los puntos de carrera profesional, según los parámetros previos a la entrada en vigencia a la Ley N° 9635, única y exclusivamente en los casos de aquellas solicitudes presentadas ante las Oficinas de Gestión Institucional de Recursos Humanos de previo a la publicación de dicha ley y que no hayan sido tramitadas por la Administración.

9.4. Criterio jurídico DJ-C-132-2021, conocido y aprobado por el Consejo Superior en la sesión N.° 29-2021 celebrada el 15 de abril de 2021, artículo XLV.

Mediante dicho criterio se da respuesta a una serie de consultas planteadas por la Dirección de Gestión Humana en relación con el rubro de Carrera Profesional y la aplicación de la Ley 9635 para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. En particular, se consulta si las gestiones recibidas entre el **04 de diciembre 2018 y el 01 de marzo de 2020** deben resolverse con fundamento en los presupuestos normativos establecidos en la Ley 9635 y su reglamento. Al respecto, el criterio jurídico señala lo siguiente:

Conforme a la indicada suspensión cautelar emitida por la Corte Plena, no es posible aplicar lo dispuesto por ese mismo órgano en sesión 11-19 del 18 de marzo de 2019, artículo XIV y por consiguiente hasta tanto se mantenga dicha suspensión cautelar, debe entenderse que opera el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, no siendo posible por dicho motivo, aplicar el voto de la Sala Constitucional 19511-2018 de las 21:45 horas del 23 de noviembre de 2018 en el que se sostuvo que la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Estatuto de Servicio Judicial y la Ley de Salarios del Poder Judicial no se verían afectadas por la reforma fiscal indicada. Lo anterior, al menos hasta que exista una resolución jurisdiccional en contrario o que el máximo órgano en materia de gobierno de este Poder disponga levantar dicha suspensión cautelar o adoptar otra medida, mediante acto administrativo final y firme.

*Debe verse que el fundamento de aquella adaptación ceñida a la misiva de la CGR corresponde a lo dispuesto en la sesión 10-2020 del 02 de marzo de 2020 artículo VIII, de la Corte Suprema de Justicia, en tanto que por una parte suspendió cautelarmente lo dispuesto en el acuerdo de sesión 11-19 del 18 de marzo de 2019, artículo XIV, y por otra acogió plenamente lo ordenado en el oficio del 19 de diciembre de 2019 del Área de Fiscalización de Servicios Públicos Generales de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, por lo que en consecuencia debe entenderse que en el caso del Poder Judicial, se dispuso "...asegurar la aplicación del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, N. 9635, en las **condiciones, términos y plazos** establecidos en dicha norma..." (Se suple lo resaltado).*

Conforme a lo dispuesto por la Contraloría General de la República y por la Corte Suprema de Justicia en marzo del 2020, en el Poder Judicial no se hace excepción alguna ni valoración que exceptúe la aplicación plena de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, con base en el principio de legalidad e inderogabilidad singular de las normas, se estima que debe entenderse que en el Poder Judicial opera plenamente y sin excepciones el Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, hasta tanto no se disponga lo contrario en sede administrativa o jurisdiccional. Lo anterior, por cuanto disponer lo contrario implicaría desaplicar parcialmente la orden de la Contraloría General de la República y lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia, órgano colegiado que en la respectiva deliberación fue claro en la aplicación plena, integral, completa y sin excepción de lo ordenado.

(...)

Así las cosas, cualquier gestión relativa al régimen de carrera profesional en el Poder Judicial pendiente de tramitar y que haya sido presentada después del 04 de diciembre de 2018 debe someterse a lo establecido en el Título III de la Ley 9635.

No sobra señalar que esta Dirección Jurídica desde el 21 de abril del 2020 en el criterio DJ-C-183-2020 y adicionado por el criterio DJ-C-195-2020 del 27 de abril del mismo año da solución a la consulta antes copiada al concluir que:

"a. Desde el 04 de diciembre de 2018, sólo pueden ser reconocidos los puntos de carrera profesional que surjan del factor de los títulos universitarios adicionales al del requisito del puesto profesional y del factor de las capacitaciones que sean sufragadas por la propia persona servidora judicial, inclusive si la capacitación es recibida en horario laboral con permiso con goce salarial." (El subrayado no pertenece al original)

10. Conclusiones:

- 10.1.** La Carrera Profesional es un incentivo económico que nace de un interés institucional por estimular y promover la superación de las personas profesionales judiciales, para así lograr un mejor servicio en la administración de la justicia.
- 10.2.** Los grados académicos que presenten las personas servidoras deben estar relacionados directamente con la disciplina del cargo que ocupan. Asimismo, cabe indicar que el reconocimiento de estos se efectuará a criterio del Consejo de Personal, tomando en consideración la afinidad existente entre el título obtenido y el puesto que desempeña la persona interesada.
- 10.3.** Desde el momento en que el señor Hugo Gerardo Monge Delgado inició sus ascensos interinos en el cargo de juez 4, ya contaba con la Licenciatura en Derecho y la Maestría Profesional en Derecho, siendo estos los grados académicos principales de dicho puesto. Por consiguiente, al presentar posteriormente la solicitud de reconocimiento de una de las licenciaturas como grado académico adicional y por encontrarse nombrado en el cargo de **juez 4** al momento de esta gestión, se determina que la **Licenciatura en Criminología** constituye el grado académico adicional susceptible de reconocimiento, por no corresponder al requisito académico exigido para el desempeño del cargo.
- 10.4.** En cuanto a la relación que existe entre la Licenciatura en Criminología y el puesto juez 4 penal, se determina que esta guarda atinencia, dado que proporciona conocimientos especializados sobre las causas, manifestaciones y consecuencias del fenómeno delictivo, así como sobre los factores individuales y sociales vinculados a la conducta criminal. Esta formación complementa el ejercicio de la función jurisdiccional penal al aportar herramientas para la comprensión integral de los hechos sometidos a conocimiento judicial, el análisis de informes técnicos y periciales, la valoración de elementos relacionados con la conducta delictiva y la adecuada interpretación del contexto criminológico de los casos. En consecuencia, los conocimientos adquiridos en dicha disciplina resultan útiles y pertinentes para el desempeño de las funciones inherentes al cargo de juez 4 penal.
- 10.5.** Según lo señalado en criterio jurídico DJ-C-132-2021, el cual fue conocido y aprobado por el Consejo Superior en la sesión N.º 29-2021 celebrada el 15 de abril de 2021, artículo XLV, cualquier gestión relativa al régimen de Carrera Profesional en el Poder

Judicial pendiente de tramitar y que haya sido presentada después del 04 de diciembre de 2018 debe someterse a lo establecido en el Título III de la Ley 9635. En consecuencia, el puntaje correspondiente al grado adicional debe reconocerse por una única vez y por un período de 5 años calendario, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud (16 de agosto de 2019), de conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 9635 para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

11. Recomendación:

- 11.1.** Por las anteriores consideraciones y salvo mejor criterio, esta Dirección recomienda reconocerle al señor Hugo Gerardo Monge Delgado **5 puntos** por el grado académico adicional de **Licenciatura en Criminología** a partir del **16 de agosto de 2019**, considerando únicamente los periodos en los que se desempeñó como **juez 4**, reconocimiento que se mantendrá durante 5 años calendario, y por una única vez; es decir, hasta el **15 de agosto del 2024 inclusive**, según lo establece la Ley N.º 9635 para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas. Lo anterior, debido a que los conocimientos adquiridos en esta disciplina le permitirán contar con una mayor capacidad para analizar, estudiar y comprender los asuntos de su competencia al momento de desempeñar las funciones inherentes al cargo en cuestión en el Poder Judicial.

Así las cosas, se remite el presente informe para lo que a bien estimen disponer.”

--- O ---

Conocido lo anterior, se acordó: aprobar lo indicado en el oficio N°PJ-DGH-SAS-953-2026 y reconocer al señor Hugo Gerardo Monge Delgado, 5 puntos por el grado académico adicional de Licenciatura en Criminología a partir del 16 de agosto de 2019, únicamente por los periodos en los que se desempeñó como juez 4, reconocimiento que se mantendrá durante 5 años calendario, y por una única vez; es decir, hasta el 15 de agosto del 2024 inclusive, según lo establece la Ley N.º 9635 para el Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

Se declara en firme.

ARTÍCULO IV

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-RS-0461-2026 relacionado con recurso de apelación contra el promedio de elegibilidad para Persona Defensora Pública en materia Penal, interpuesto por la señora KMCA, el cual indica:

“

I. Antecedentes	El Subproceso de Reclutamiento y Selección, comunicó a la señora KMCA, el promedio para la clase de puesto Persona Defensora Pública en materia penal. El promedio fue calculado de acuerdo con lo normado en el Reglamento de Ingreso al Sistema de Carrera de la Defensa Pública, aprobado por la Corte Plena en la sesión N° 33-2023 del 31 de julio de 2023, artículo IV. Una vez comunicado el promedio, dentro del plazo que establece la Ley General de la Administración Pública, presenta recurso de apelación contra el resultado comunicado respecto a los componentes: "Experiencia" y "Cursos de capacitación"; específicamente alega: <u>Experiencia:</u> Indica que la fecha de corte del cálculo es el 23 de setiembre de 2023. Señala además que inició nombramientos como persona defensora pública el 19 de marzo de 2020, y que se le está reconociendo solamente 1 año, 11 meses y 8 días. Señala además que no puede esperar a que se le reajuste el rubro de experiencia de forma oficiosa por parte de la Dirección de Gestión Humana. <u>Cursos de capacitación:</u> Señala no se le reconocen los cursos: ○ Actualización para personal técnico jurídico 2016. ○ I Ciclo de video conferencias: Retos para la revisión integral de la sentencia; estándares de prueba y los precedentes contradictorios como causal de casación. ○ Programa de actualización para personal técnico jurídico 2018. ○ Implementación efectiva de la plataforma JovenSalud.net. ○ Plan de atención profesional, parámetros de inclusión o exclusión en centros penitenciarios. ○ Abordaje de personas menores de edad en crisis ante el proceso penal juvenil. ○ Actualización en materias penales personal técnico jurídico. ○ Atención a la persona usuaria. ○ Actualización del Sistema de Seguimiento de Casos – personal técnico jurídico. ○ Uso de mecanismos de monitoreo electrónico. ○ Lineamientos para la derivación de casos a Justicia Restaurativa. ○ Nivelación en materia penal de la Defensa Pública. ○ Elementos introductorios de la Ley de Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica y su Leu de Fortalecimiento. Así las cosas, solicita se declare con lugar el recurso planteado, por lo tanto, se proceda a: 1. Reajustar el puntaje por experiencia, considerando la totalidad de nombramientos realizados. 2. Se proceda con el reconocimiento de los cursos citados, para los cuales adjunta los certificados para su validación.
II. Justificación	En virtud de la entrada en vigencia del Reglamento del Sistema de Carrera en la Defensa Pública, aprobado por Corte Plena, la Dirección de Gestión Humana, en coordinación con la Dirección de la Defensa Pública, dio inicio al proceso de cálculo de promedios para un total de 1266 personas. Con el propósito de garantizar el principio de igualdad de condiciones, se estableció una fecha de corte única para el cálculo de los promedios, definida a partir del momento en que dicho Reglamento fue comunicado oficialmente a la población judicial. En consecuencia, todos los promedios correspondientes a personas que aprobaron procesos selectivos con anterioridad a

la implementación del Sistema de Carrera en la Defensa Pública fueron calculados con corte al 23 de agosto de 2023.

En concordancia con lo anterior, se consideraron exclusivamente los nombramientos en puestos de profesional en Derecho desde su ingreso a la institución y hasta la fecha de corte indicada (23 de agosto de 2023).

Dichos períodos se detallan a continuación:

Inicio Vigencia	Fin Vigencia	Clase de Puesto	Oficina
19/03/2020	20/03/2020	DEFENSOR PUBLICO	JEFATURA DEFENSA PUBLICA
23/06/2020	25/06/2020	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
26/06/2020	30/06/2020	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
01/07/2020	09/07/2020	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
10/07/2020	13/07/2020	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
14/07/2020	27/07/2020	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
28/07/2020	11/08/2020	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
12/08/2020	25/08/2020	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
26/08/2020	27/08/2020	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
28/08/2020	28/08/2020	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
29/08/2020	08/09/2020	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
09/09/2020	09/09/2020	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
10/09/2020	10/09/2020	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
11/09/2020	22/09/2020	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
23/09/2020	30/09/2020	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
01/10/2020	06/10/2020	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
07/10/2020	21/10/2020	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
24/09/2021	24/09/2021	DEFENSOR PUBLICO	JEFATURA DEFENSA PUBLICA
07/10/2021	08/10/2021	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
11/10/2021	11/10/2021	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
12/10/2021	15/10/2021	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
18/10/2021	26/10/2021	DEFENSOR PUBLICO	JEFATURA DEFENSA PUBLICA
27/10/2021	27/10/2021	DEFENSOR PUBLICO	JEFATURA DEFENSA PUBLICA
28/10/2021	28/10/2021	DEFENSOR PUBLICO	JEFATURA DEFENSA PUBLICA
01/11/2021	09/11/2021	DEFENSOR PUBLICO	UNIDAD DE DEFENSA DE PENALIZACION DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES
10/11/2021	15/11/2021	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA I CIRCUITO JUDICIAL GUANACASTE
16/11/2021	16/11/2021	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA I CIRCUITO JUDICIAL GUANACASTE
23/11/2021	24/11/2021	DEFENSOR PUBLICO	JEFATURA DEFENSA PUBLICA
27/11/2021	28/11/2021	DEFENSOR PUBLICO	JEFATURA DEFENSA PUBLICA
30/11/2021	12/12/2021	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
13/12/2021	19/12/2021	DEFENSOR PUBLICO	JEFATURA DEFENSA PUBLICA
20/12/2021	24/12/2021	DEFENSOR PUBLICO	JEFATURA DEFENSA PUBLICA

	25/12/2021	26/12/2021	DEFENSOR PUBLICO	JEFATURA DEFENSA PUBLICA
	03/01/2022	17/01/2022	DEFENSOR PUBLICO	JEFATURA DEFENSA PUBLICA
	21/01/2022	01/02/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA HEREDIA
	03/02/2022	04/02/2022	DEFENSOR PUBLICO	JEFATURA DEFENSA PUBLICA
	07/02/2022	07/02/2022	DEFENSOR PUBLICO	JEFATURA DEFENSA PUBLICA
	12/02/2022	13/02/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA TURNO EXTRAORDINARIO SAN JOSE
	14/02/2022	14/02/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA HEREDIA
	16/02/2022	20/02/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
	21/02/2022	21/02/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
	22/02/2022	27/02/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
	01/03/2022	04/03/2022	DEFENSOR PUBLICO	JEFATURA DEFENSA PUBLICA
	07/03/2022	08/03/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA I CIRCUITO JUDICIAL GUANACASTE
	10/03/2022	21/03/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA
	22/03/2022	24/03/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA
	25/03/2022	25/03/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA
	26/03/2022	11/04/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA
	12/04/2022	13/04/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA
	14/04/2022	18/04/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA
	19/04/2022	19/04/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA
	20/04/2022	28/04/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA
	29/04/2022	29/04/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA
	30/04/2022	16/06/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA
	17/06/2022	20/06/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA
	21/06/2022	23/06/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA
	24/06/2022	27/06/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA
	28/06/2022	30/06/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA
	01/07/2022	01/07/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA
	02/07/2022	03/07/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA
	04/07/2022	06/07/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA
	07/07/2022	07/07/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA
	08/07/2022	08/07/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA

	09/07/2022	03/08/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA
	04/08/2022	07/08/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA
	08/08/2022	21/08/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA
	22/08/2022	22/08/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA
	23/08/2022	11/09/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA
	12/09/2022	13/09/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA
	14/09/2022	14/09/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA
	15/09/2022	18/09/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA
	21/09/2022	23/09/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
	26/09/2022	26/09/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
	27/09/2022	27/09/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
	28/09/2022	28/09/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
	29/09/2022	02/10/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
	13/10/2022	14/10/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA SANTA CRUZ
	17/10/2022	17/10/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA I CIRCUITO JUDICIAL GUANACASTE
	24/10/2022	26/10/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
	27/10/2022	30/10/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
	31/10/2022	31/10/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
	01/11/2022	20/11/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
	21/11/2022	25/12/2022	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
	09/01/2023	28/02/2023	DEFENSOR PUBLICO	JEFATURA DEFENSA PUBLICA
	01/03/2023	03/03/2023	DEFENSOR PUBLICO	JEFATURA DEFENSA PUBLICA
	04/03/2023	05/03/2023	DEFENSOR PUBLICO	JEFATURA DEFENSA PUBLICA
	06/03/2023	09/03/2023	DEFENSOR PUBLICO	JEFATURA DEFENSA PUBLICA
	10/03/2023	10/03/2023	DEFENSOR PUBLICO	JEFATURA DEFENSA PUBLICA
	11/03/2023	12/03/2023	DEFENSOR PUBLICO	JEFATURA DEFENSA PUBLICA
	13/03/2023	15/03/2023	DEFENSOR PUBLICO	JEFATURA DEFENSA PUBLICA
	16/03/2023	21/03/2023	DEFENSOR PUBLICO	JEFATURA DEFENSA PUBLICA
	22/03/2023	02/04/2023	DEFENSOR PUBLICO	JEFATURA DEFENSA PUBLICA
	11/04/2023	14/04/2023	DEFENSOR PUBLICO	UNIDAD DE DEFENSA PENAL
	17/04/2023	19/04/2023	DEFENSOR PUBLICO	UNIDAD DE DEFENSA PENAL
	21/04/2023	21/04/2023	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA PUNTARENAS
	24/04/2023	15/05/2023	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA CARTAGO
	22/05/2023	24/05/2023	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA
	25/05/2023	26/05/2023	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA
	27/05/2023	28/05/2023	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA II CIRCUITO JUDICIAL ALAJUELA

	30/05/2023	02/06/2023	DEFENSOR PUBLICO	UNIDAD DE DEFENSA PUBLICA DE TRANSITO
	05/06/2023	11/06/2023	DEFENSOR PUBLICO	UNIDAD DE DEFENSA PUBLICA DE TRANSITO
	13/06/2023	14/06/2023	DEFENSOR PUBLICO	UNIDAD DE DEFENSA PUBLICA DE TRANSITO
	15/06/2023	24/06/2023	DEFENSOR PUBLICO	UNIDAD DE DEFENSA PUBLICA DE TRANSITO
	28/06/2023	30/06/2023	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA CARTAGO
	03/07/2023	09/07/2023	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA CARTAGO
	10/07/2023	10/07/2023	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA CARTAGO
	11/07/2023	23/08/2023	DEFENSOR PUBLICO	DEFENSA PUBLICA CARTAGO
	Total: 708 días = 1 año, 11 meses y 8 días			
Fuente SIGA - GH				
	Así las cosas, el Subproceso de Reclutamiento y Selección determina que no existe error en el cálculo de la experiencia comunicado, por cuanto el tiempo acumulado en puestos profesionales en Derecho, al 23 de agosto de 2023, corresponde a 1 año, 11 meses y 8 días.			
	En ese sentido, corresponde a la persona interesada mantenerse a la espera de la actualización de experiencia, proceso que actualmente se encuentra en ejecución y que será comunicado oportunamente por los medios autorizados.			
	En cuanto a las actividades de capacitación, es importante señalar que, para la elaboración de los promedios, la fuente oficial de información corresponde al expediente personal de cada persona funcionaria, siendo responsabilidad de estas mantenerlo debidamente actualizado.			
	Ahora bien, considerando que la Defensa Pública es la instancia que conoce cuales actividades de capacitación han sido por ellos promovidos y cuáles son de su interés, se le solicitó a la Unidad de Reclutamiento de la Defensa Pública realizar una nueva revisión, producto de la cual se determina que es procedente el reconocimiento de los siguientes cursos:			
	• Programa de actualización para personal técnico jurídico 2016. • Programa de actualización para personal técnico jurídico 2018.			
	Finalmente, en cuanto al resto de los cursos sobre los cuales la señora KMCA basa su apelación, se afirma que éstos no constan en el expediente personal de la servidora al 23 de agosto de 2023; por lo tanto, para analizar el posible reconocimiento, debe la Licda. KMCA aportar los certificados al expediente personal, lo cual se realiza enviando los mismos en formato PDF a la cuenta de correo ugda@poder-judicial.go.cr , además de solicitar la recalificación mediante el formulario habilitado para esos efectos.			
	III. Información Relevante	Corresponde modificar la nota dentro del Sistema de Carrera de la Defensa Pública, en virtud del reconocimiento de los siguientes cursos: ○ Programa de actualización para personal técnico jurídico 2016 (88 horas). ○ Programa de actualización para personal técnico jurídico 2018 (48 horas).		
		Como resultado de este ajuste, el promedio se modifica, pasando de 70.1389 a 70.8189.		
		Dicha modificación se pone en conocimiento de la señora KMCA mediante correo electrónico.		

IV. Elementos Conclusivos	• Que el recurso de revocatoria con apelación en subsidio fue presentado en tiempo y forma por la persona gestionante. • Que al 23 de agosto de 2023 no consta en el expediente los certificados de los siguientes cursos: ○ I Ciclo de video conferencias: Retos para la revisión integral de la sentencia; estándares de prueba y los precedentes contradictorios como causal de casación. ○ Implementación efectiva de la plataforma JovenSalud.net. ○ Plan de atención profesional, parámetros de inclusión o exclusión en centros penitenciarios. ○ Abordaje de personas menores de edad en crisis ante el proceso penal juvenil. ○ Actualización en materias penales personal técnico jurídico. ○ Atención a la persona usuaria. ○ Actualización del Sistema de Seguimiento de Casos – personal técnico jurídico. ○ Uso de mecanismos de monitoreo electrónico. ○ Lineamientos para la derivación de casos a Justicia Restaurativa. ○ Nivelación en materia penal de la Defensa Pública. ○ Elementos introductorios de la Ley de Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada en Costa Rica y su Ley de Fortalecimiento. En consecuencia, corresponde a la Licda KMCA actualizar el expediente según la vía que para tales efectos mantiene la Dirección de Gestión Humana, así como presentar la solicitud de recalificación. • Que se le aplicó el reconocimiento de los cursos de participación: ○ Programa de actualización para personal técnico jurídico 2016. ○ Programa de actualización para personal técnico jurídico 2018. • Que no existen inconsistencias en los cálculos de experiencia notificados, por lo tanto, corresponde a la gestionante mantenerse a la espera de la actualización de experiencia interna periódica a cargo de la Dirección de Gestión Humana.
V. Recomendaciones	Se recomienda al Consejo de Personal analizar los hechos expuestos por la recurrente y por el Subproceso de Reclutamiento y Selección, y resolver el recurso de apelación como corresponda.

”

--- 0 ---

Presentado el informe anterior por la Licda. Aslhey Quesada Valerio, profesional del Subproceso de Reclutamiento y Selección de Personal de la Dirección de Gestión Humana, se concluye que conforme al análisis técnico efectuado, la persona gestionante

debe acogerse al procedimiento de recalificaciones mediante la vía definida por la Dirección de Gestión Humana.

*Por lo tanto, por unanimidad, **se acordó:** rechazar la apelación presentada por la señora KMCA y mantener los resultados del proceso indicados en el informe N°PJ-DGH-RS-0461-2026.*

Se declara en firme.

ARTÍCULO V

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-RS-0765-2026 relacionado con recurso de apelación interpuesto por la señora AVM, contra el promedio dentro del Sistema de Carrera en la Defensa Pública, el cual indica:

“

I. Antecedentes	Por este medio, el Subproceso de Reclutamiento y Selección de la Dirección de Gestión Humana remite para conocimiento y resolución en alzada el recurso de apelación interpuesto en subsidio por la señora AVM en contra del promedio comunicado para el cargo Defensora Pública en materia Penal. Al respecto se tiene: 1. Mediante comunicación oficial emitida por el Subproceso de Reclutamiento y Selección, se notificó a la persona recurrente el promedio obtenido para el cargo de Persona Defensora Pública en materia Penal, de conformidad con el Reglamento del Sistema de Carrera en la Defensa Pública, aprobado por Corte Plena en sesión N° 33-2023, celebrada el 31 de julio de 2023, artículo IV, y comunicado a la población judicial mediante Circular N° 199-2023 de la Secretaría General de la Corte. 2. Posteriormente, la persona participante interpuso recurso de revocatoria con apelación en subsidio, manifestando disconformidad con los rubros de experiencia, promedio académico y reconocimiento de actividades de capacitación. 3. El Subproceso de Reclutamiento y Selección efectuó el análisis correspondiente de los argumentos expuestos y de la documentación contenida en el expediente personal de la recurrente.
II. Desarrollo y Análisis Técnico	1. Sobre el cálculo de experiencia La recurrente manifestó que el puntaje asignado por experiencia resultaba inferior al que considera correcto, indicando contar con 1617 días laborados como Defensora Pública y 31 días como Profesional en Derecho B3.

	No obstante, debe señalarse que, tal como fue expresamente indicado en el oficio PJ-DGH-RS-0549-2025, todos los cálculos fueron realizados con base en la fecha de comunicación del reglamento, correspondiente al 23 de agosto de 2023, criterio aplicado de manera uniforme para todas las personas. Con fundamento en dicha fecha de corte, en el informe de calificación se reconoció la siguiente experiencia: • 3 años, 10 meses y 1 día en categoría A, correspondiente al desempeño como Defensora Pública. • 27 días en categoría C, correspondientes al tiempo laborado como Profesional en Derecho 3B. Se determinó que la recurrente realizó el cómputo tomando como referencia una fecha posterior, específicamente la fecha de comunicación del informe de calificación, parámetro que no corresponde al definido para el proceso. Asimismo, se hizo de conocimiento de la recurrente que la Dirección de Gestión Humana se encuentra realizando de oficio una actualización general del rubro de experiencia, cuyos resultados serán comunicados oportunamente mediante correo electrónico. 2. Sobre el promedio académico La recurrente indicó haber aportado certificación de notas en febrero de 2024, razón por la cual considera procedente el reconocimiento del promedio académico. Sobre este aspecto, se verificó que la documentación efectivamente fue incorporada al expediente personal con posterioridad a la fecha de corte establecida para el cálculo inicial de las calificaciones, razón por la cual no resultaba procedente su inclusión dentro de la nota originalmente comunicada. Adicionalmente, mediante oficio PJ-DGH-RS-0549-2025 se le indicó el procedimiento correspondiente para solicitar un eventual reajuste mediante el formulario de solicitud de recalificación. 3. Sobre las actividades de capacitación En relación con los cursos de capacitación alegados, se verificó el expediente personal de la recurrente, determinándose que varias de las actividades señaladas no cuentan con el respaldo documental requerido para su reconocimiento, ya sea mediante certificado, constancia o certificación debidamente firmada. Asimismo, se constató que otros cursos fueron incorporados al expediente con posterioridad a la fecha de corte definida institucionalmente para efectos del cálculo. No obstante lo anterior, durante el análisis se corroboró que el curso denominado “Género, Un Camino Hacia la Equidad” sí constaba en el expediente personal desde el año 2018, razón por la cual se estimó procedente su reconocimiento. En consecuencia, se adicionó un total de 0.0150 puntos a la nota final de la recurrente, modificándose el promedio para el cargo de Persona Defensora Pública en materia Penal de 70.2011 a 70.2161. Dicho ajuste fue incorporado en el reporte de preseleccionados y elegibles publicado en el sitio oficial del Subproceso de Reclutamiento y Selección.
III. Información Relevante	La fecha de corte utilizada para la totalidad de los cálculos correspondió al 23 de agosto de 2023, conforme fue comunicado, fecha que se aplicó de manera uniforme a todas las personas. La documentación aportada con posterioridad a dicha fecha no podía ser considerada dentro del cálculo inicial del promedio, por el contrario corresponde a la persona interesada gestionar la solicitud de recalificación. Para aplicar el reconocimiento de actividades de capacitación es necesario que conste el atestado de respaldo en el expediente personal. El Subproceso acogió parcialmente el recurso al verificarse procedente el reconocimiento del curso “Género, Un Camino Hacia la Equidad”.

	El ajuste correspondiente ya fue aplicado al promedio final de la recurrente.
IV. Elementos Conclusivos	Con fundamento en el análisis efectuado, el Subproceso de Reclutamiento y Selección resolvió, acoger parcialmente el recurso de revocatoria, reconociendo el curso denominado "Género, Un Camino Hacia la Equidad", lo que generó el ajuste de la nota final de 70.2011 a 70.2161. Se rechazaron los demás alegatos relacionados con experiencia, promedio académico y restantes actividades de capacitación, por no cumplir con los parámetros y requisitos establecidos. En consecuencia, se eleva el recurso de apelación interpuesto en subsidio ante el Consejo de Personal, para que dicho órgano resuelva en definitiva lo que en derecho corresponda.
VI. Anexos	Revocatoria con apelación en subsidio Promedio ajustado

”

--- 0 ---

Presentado el informe anterior por la Licda. Aslhey Quesada Valerio, profesional del Subproceso de Reclutamiento y Selección de Personal de la Dirección de Gestión Humana, se concluye que conforme al análisis técnico efectuado, la persona gestionante debe acogerse al procedimiento de recalificaciones mediante la vía definida por la Dirección de Gestión Humana.

*Por lo tanto, por unanimidad, **se acordó:** rechazar la apelación presentada por la señora AVM y mantener los resultados del proceso indicados en el informe N°PJ-DGH-RS-0765-2026, sin perjuicio de las gestiones que podría hacer en el futuro.*

Se declara en firme.

ARTÍCULO VI

Se procede a conocer el oficio N°PJ-DGH-RS-732-26 relacionado con recurso de apelación presentado por el señor JKAC, contra el informe de promedio dentro del Sistema de Carrera en la Defensa Pública, el cual indica:

“El pasado 23 de enero de 2026, se le comunicó al señor J.K.A.C., el promedio para el cargo de persona Defensora Pública en materia Penal; esto según lo normado en el Reglamento de Carrera en la Defensa Pública, aprobado por Corte Plena en sesión N° 33-2023, celebrada el 31 de julio de 2023, artículo IV, y comunicado en agosto de 2023 mediante circular N° 199-2023 de la Secretaría General de la Corte.

A partir de dicha comunicación, el señor A.C. interpone recurso de apelación, por lo que se procede a elevar el presente informe para consideración del Consejo de Personal.

I. Recurso de Apelación:

El señor J.A.C., presenta recurso de apelación, contra el informe de promedio dentro del Sistema de Carrera en la Defensa Pública en relación con los rubros de Capacitación, Promedio Académico y Experiencia, bajo la siguiente argumentación:

“Quien subscribe, J.K.A.C, portador de la cédula de identidad 1-14380583, en mi condición de Defensor Público interino, de conformidad con el artículo 346 de la Ley General de la Administración Pública, en tiempo y forma presento recurso de apelación en contra de la calificación otorgada como Defensor Público, por el siguiente motivo:

Tal como se puede apreciar en el desglose de la nota en cuanto a los rubros de “Grados Académicos” y “Cursos de Capacitación”, se han omitido varios cursos que se han llevado por quien suscribe, y que si bien se encuentran debidamente incorporados en mi expediente de Gestión Humana en Línea, no fueron tomados en cuenta para el Reglamento del Sistema de Carrera en la Defensa Pública.

Procedo a señalar los cursos omitidos, de los cuales se adjunta imagen del certificado y de su ubicación dentro del expediente del GH en línea: (Cursos y certificados en el documento original)

- 1- Delitos Sexuales.
- 2- Derechos de las personas menores de edad en conflicto con la ley
- 3- Control Interno.
- 4- Estrategias de servicio con valor para la persona usuaria.
- 5- Certificado
- 6- Seguridad de la Información y Seguridad Informática.
- 7- Aplicación del lenguaje inclusivo en el contexto judicial
- 8- Delitos ambientales
- 9- El dictamen médico legal
- 10- El interrogatorio (nuevas tendencias)
- 11- Población Migrante y Refugiada.
- 12- Población con discapacidad
- 13- Ambientes de trabajo saludables, libres de violencia
- 14- PJ VERDE
- 15- Estrategias de servicio con valor para la persona usuaria
- 16- Técnicas de negociación, comunicación asertiva y habilidades blandas enfocadas a la aplicación de la Justicia Restaurativa
- 17- El procedimiento especial de Flagrancia y sus particularidades
- 18- Litigio con perspectiva de género.
- 19- La aplicación de las leyes penales especiales: Ley de armas y explosivos
- 20- Curso Auto Formativo de Formación Autónoma en Justicia Restaurativa.
- 21- Taller: Actualización de la carta ideológica de la Defensa
- 22- Programa de Formación Inicial para Defensoras y Defensores Públicos
- 23- Aspectos esenciales de la labor de la asistencia jurídica.

Asimismo, tampoco se me tomó en consideración las notas universitarias, las cuales constan en mis atestados, como a continuación se muestra: (en el documento original)

Por último, se me reconoció únicamente 3,9972% de experiencia, lo cual no comparto, ya que desde el 2017 inicié con los ascensos de Defensor y considero que el porcentaje no corresponde a la realidad. En ese sentido, sin contar el 2017 ni lo que llevamos del 2026, tendría 8 años aproximadamente como Defensor, motivo por el cual estimo que el cálculo realizado en el rubro de experiencia es erróneo. En consecuencia, solito se me explicó cómo se realizó esa sumatoria y con base en qué parámetro objetivo se hizo.

Prueba:

Además de las imágenes aportadas, solicito se tenga a la vista mi expediente personal de Gestión Humana con la finalidad que se verifique lo indicado.

Petitoria:

En razón de lo anterior, solicito se declara con lugar el recurso de apelación y se consideren los estudios omitidos con la finalidad de que se recalifique mi nota”.

II. Análisis de Gestión Humana:

El Subproceso de Reclutamiento y Selección, mediante oficio PJ-DGH-RS-0053-2026, comunicó a cada una de las personas, las condiciones bajo las cuales se realizó el cálculo de promedio de la Defensa Pública, junto con el informe correspondiente.

En dicha comunicación se especifica que todos los rubros que componen el promedio, incluyendo la experiencia en puestos profesionales en derecho, se calcularon a la fecha de comunicación del Reglamento del Sistema de Carrera de la Defensa Pública, a saber, **el 23 de agosto de 2023**.

Ahora bien, dicho oficio menciona que para las personas que participaron en las convocatorias CV-0001-2024, CV-0005-2024 y CV-0006-2024 el cálculo del promedio se aplicó de acuerdo con la fecha de cierre de cada una de estas, sin embargo, el señor A.C. no registra inscripción en ninguna de ellas.

En ese sentido, es importante aclarar que el informe de calificación del interesado indica en el encabezado que el promedio corresponde a la **CV-0007-2024**, misma que se creó para efectos administrativos con el fin de integrar a las personas que participaron en procesos selectivos gestionados por la Defensa Pública, de previo a la publicación del Reglamento, razón por la cual su promedio se calculó al **23 de agosto de 2023**.

Sobre el segundo punto, relacionado con las actividades formativas, se tiene que fueron incluidas dentro del cálculo de promedio todas aquellas que se encontraban indexadas al expediente personal, de forma previa a la fecha de corte para el cálculo del promedio; con excepción de las que se indican a continuación:

Nombre del Curso	Entidad capacitadora	Horas	Tipo
Guía de acceso a la justicia de los pueblos indígenas	Defensa Pública	16.00	Participación
Delitos Sexuales	Defensa Pública	8.00	Participación
Formación Autónoma en Justicia Restaurativa	Sala Tercera Corte Suprema de Justicia y otros	32.00	Participación

Para efecto de reconocer las capacitaciones antes señaladas, se procedió a trasladar el insumo a la Defensa Pública, teniéndose todas por reconocidas por parte de dicha dependencia, y como consecuencia, se procede con la adición dentro del promedio del recurrente.

En relación con el resto de los cursos indicados por el señor A.C.; y que se listan a continuación, en la última columna se anota el mes de indexación al expediente personal:

Curso	Entidad Capacitadora	Horas	Tipo	Indexado Exp. Personal
Seguridad de la Información y Seguridad Informática	Gestión de la Capacitación	5	Participación	Setiembre 2023
Aplicación del lenguaje inclusivo en el contexto judicial	Gestión de la Capacitación	3	Participación	Setiembre 2023
Estrategias de servicio con valor para la persona usuaria	Gestión de la Capacitación	6.5	Participación	Octubre 2023
Programa de Formación Inicial para Defensoras y Defensores Públicos	Defensa Pública	292	Aprovechamiento	Noviembre 2023
Control Interno	Gestión de la Capacitación	15	Participación	Noviembre 2023
PJ Verde	Gestión de la Capacitación	3	Participación	Junio 2025
Ambientes de trabajo saludables, libres de violencia	Gestión de la Capacitación	4	Participación	Agosto 2025
Derechos de las personas menores de edad en conflicto con la ley	Gestión de la Capacitación	3	Participación	Octubre 2025

Población con discapacidad	Gestión de la Capacitación	3	Participación	Noviembre 2025
Taller: Actualización de la Carta Ideológica de la Defensa Pública	Defensa Pública	8	Participación	Noviembre 2025
Población migrante y refugiada	Gestión de la Capacitación	3	Participación	Diciembre 2025
Técnicas de Negociación, Comunicación Asertiva y Habilidades Blandas enfocadas a la Aplicación de la Justicia Restaurativa	Defensa Pública	8	Participación	Febrero 2026
Litigio con Perspectiva de Género	Defensa Pública	8	Participación	Febrero 2026
El Interrogatorio (nuevas tendencias)	Defensa Pública	4	Participación	Febrero 2026
El Dictamen Médico Legal	Defensa Pública	4	Participación	Febrero 2026
Delitos Ambientales	Defensa Pública	8	No indica	Febrero 2026
Aspectos Esenciales de la Labor de la Asistencia Jurídica	Defensa Pública	8	Participación	Febrero 2026
La Aplicación de las Leyes Penales Especiales: Ley de Armas y Explosivos	Defensa Pública	4	Participación	Febrero 2026
Conflictos de Interés en el Poder Judicial: prevención y regulación	Gestión de la Capacitación	5.5	Participación	Febrero 2026

Como se observa, los atestados fueron incorporados de forma posterior al 23 de agosto de 2023; razón por la cual, para proceder con la valoración para el reconocimiento, corresponde gestionar una solicitud de recalificación según el procedimiento establecido y comunicado mediante el oficio PJ-DGH-RS-0053-2026.

En relación con la actividad que se indica en el siguiente cuadro, el atestado no se ubica en el expediente personal; por lo cual, lo que corresponde es incorporar el atestado completo al expediente y gestionar la debida solicitud de recalificación.

Curso	Entidad Capacitadora	Horas	Tipo	Indexado Exp. Personal
El procedimiento especial de Flagrancia y sus particularidades	Defensa Pública	No Indica	Participación	No se ubica

Asimismo, el interesado indica que no fue contemplado el rubro de promedio académico, sin embargo, para efectos de reconocimiento, el reglamento de carrera de la Defensa Pública establece las condiciones para que este proceda:

"d- Promedio académico de la carrera en Derecho. De acuerdo con la constancia o certificación de notas de la carrera universitaria en Derecho, se considerará el promedio simple de las últimas diez mejores notas de las materias jurídicas del programa de estudio. Dentro del cálculo no se tomarán en cuenta los cursos que conlleven a la obtención del grado académico de licenciatura: defensa de tesis, pruebas de grado, seminarios de graduación. Tampoco se considerarán las notas de estudio de posgrado.

Será responsabilidad de la persona interesada aportar la constancia o certificación de materias aprobadas y/o convalidadas de toda la carrera de Derecho (Bachillerato y Licenciatura), caso contrario no se asignará porcentaje alguno".

Sobre este particular, al momento de la revisión inicial del expediente personal del señor A.C., solamente se ubicó la certificación de notas de Bachillerato; razón por la cual, no procedía el reconocimiento al encontrarse incompleto el insumo.

En cuanto a la certificación de notas de Licenciatura indicada por el Lic. A.C. dentro de su solicitud de apelación, se tiene que fue indexada al expediente personal en **febrero de 2024**; razón por la cual, lo que corresponde es gestionar la solicitud de recalificación debido a que hasta ese momento se completó el insumo para reconocer dicho rubro.

Sobre el último punto del reclamo, se procedió a validar nuevamente la experiencia, y el cálculo realizado es correcto a la fecha de corte del 23 de agosto de 2023, tal y como se visualiza en la siguiente imagen:

Fecha de Corte: 23/08/2023 12:00 AM

Clase Puesto	Años Laborados	Meses Laborados	Días Laborados
DEFENSOR PÚBLICO	3	11	29

Es importante indicar que la experiencia a considerar es en puestos profesionales en derecho; por lo cual, la que se considera en este caso, es la de los periodos desempeñados como persona Defensora Pública.

Asimismo, mediante el oficio citado, se comunica a las personas oferentes que la experiencia interna será actualizada oficiosamente en el transcurso del año 2026; cuyo resultado será comunicado oportunamente.

III. Conclusión:

1. El señor J.A.C., presenta recurso de apelación, alegando que por parte de este Subproceso se calculó de forma errónea el promedio en materia Penal comunicado el 23 de enero de 2026.
2. Luego del análisis de la petitoria planteada por el Lic. A.C., al realizarse una nueva revisión del expediente personal, este Subproceso determina que los 3 cursos que se indican a continuación habían sido indexados de forma previa a la fecha de corte para el cálculo de promedio; razón por la cual, se procede con el traslado del insumo a la Defensa Pública para la valoración respectiva y dándose por reconocidos, se procede con la inclusión de estos dentro del cálculo de su promedio.

Nombre del Curso	Entidad capacitadora	Horas	Tipo
Guía de acceso a la justicia de los pueblos indígenas	Defensa Pública	16.00	Participación
Delitos Sexuales	Defensa Pública	8.00	Participación
Formación Autónoma en Justicia Restaurativa	Sala Tercera Corte Suprema de Justicia y otros	32.00	Participación

3. Sobre este mismo rubro de Capacitación, para el resto de las actividades formativas presentadas por el interesado, se tiene que fueron indexadas al expediente de forma posterior a la fecha de corte, por lo cual, corresponde gestionar la solicitud de recalificación conforme al procedimiento establecido.
4. En relación con la actividad formativa que se indica, al no ubicarse en el expediente personal, corresponde gestionar la incorporación del atestado con el detalle completo requerido que permita el análisis por parte de la Defensa Pública y gestionar la solicitud de recalificación.

Curso	Entidad Capacitadora	Horas	Tipo	Indexado Exp. Personal
El procedimiento especial de Flagrancia y sus particularidades	Defensa Pública	No Indica	Participación	No se ubica

5. En cuanto al promedio académico, se tiene que el insumo necesario para su acreditación fue completado de forma posterior a la fecha de corte (certificación de notas de licenciatura), por lo cual, corresponde gestionar la solicitud de recalificación.
6. En cuanto a la experiencia calculada por el sistema SIGA es correcta, a la fecha de corte correspondiente del 23 de agosto de 2023; y en este momento se trabaja en la actualización de esta al 2026.

Por lo anterior, según lo dispuesto en la Ley General de la Administración Pública y el Estatuto de Servicio Judicial, se procede a elevar el recurso al Consejo de Personal, para que dicho órgano resuelva según considere.

Anexos:

 CamScanner 28-1-26 21.16.pdf
 PJ-DGH-RS-0053-20 26-Promedio person
 0114380583 Ajustado el 15-05-20

”

--- 0 ---

Presentado el informe anterior por la Licda. Eugenia Mora Morales, profesional del Subproceso de Reclutamiento y Selección de Personal de la Dirección de Gestión Humana, se concluye que conforme al análisis técnico efectuado, el promedio comunicado se ajusta al procedimiento establecido en el Reglamento del Sistema de Carrera de la Defensa Pública y que la persona gestionante debe acogerse al procedimiento de recalificaciones mediante la vía definida por la Dirección de Gestión Humana.

*Por lo tanto, por unanimidad, **se acordó:** rechazar la apelación presentada por el señor JKAC y mantener los resultados del proceso indicados en el informe N°PJ-DGH-RS-0732-2026, sin perjuicio de las gestiones que podría hacer en el futuro.*

Se declara en firme.

ARTÍCULO VII

Se procede a conocer el oficio 1061-ADM/UPI-2026 relacionado con recurso de apelación interpuesto por el señor AFCA, dentro del proceso selectivo RP-0002-2025 para el puesto de Investigador I, el cual indica:

"Para su conocimiento y fines consiguientes, **se eleva el recurso de apelación interpuesto por el oferente AFCA, cédula de identidad N.º XXXXXXXXXX**, en atención al resultado de "No Aprobado" obtenido en la etapa de pruebas psicolaborales correspondientes al proceso selectivo RP-0002-2025, para el puesto de Investigador 1 del Organismo de Investigación Judicial (OIJ).

I. Antecedentes

1. El señor **AFCA**, participó en el proceso selectivo RP-0002-2025 para puestos de riesgo del Organismo de Investigación Judicial (OIJ). En la etapa de Pruebas Psicolaborales realizadas el 10 de junio del 2026 obtuvo el resultado de **"No Aprobado"**, notificado el 11 de junio de 2026 por medio de los canales oficiales establecidos.
2. En fecha 12 de junio de 2026, la persona oferente presentó **recurso de apelación** manifestando su inconformidad con el resultado obtenido y cuestionando la objetividad, claridad y adecuación de algunos de los instrumentos de evaluación utilizados durante la etapa psicolaboral.
3. Mediante Oficio N.º **1044-ADM/UPI-2026**, de fecha 15 de junio de 2026, se remitió al oferente el informe técnico individual de resultados, en garantía de su derecho de información, detallándose el objetivo de la evaluación, la metodología utilizada, los instrumentos aplicados y los fundamentos técnicos que sustentan el resultado obtenido.

II. SOBRE LOS ARGUMENTOS PLANTEADOS EN LA APELACIÓN

El recurrente manifiesta, en términos generales:

- Que algunas preguntas incluidas en la evaluación no permitieron una valoración objetiva, clara y equitativa de las competencias de las personas participantes.
- Señala que determinados reactivos relacionados con características de personalidad le obligaban a seleccionar respuestas que, desde su perspectiva, no reflejaban adecuadamente su realidad ni permitían expresar una respuesta genuina.
- Refiere que algunas preguntas de razonamiento matemático presentaban una redacción poco clara o de difícil comprensión, lo que, a su criterio, dificultó identificar con precisión la respuesta requerida.
- Finalmente, solicita que se revise la decisión adoptada y se valore la pertinencia y adecuación de los instrumentos de evaluación utilizados.

Planteamiento del oferente textual:

"POR MEDIO DE LA PRESENTE, INTERPONGO FORMAL RECURSO DE APELACIÓN Y MANIFIESTO MI INCONFORMIDAD CON LA DECISIÓN ADOPTADA EN RELACIÓN CON EL RESULTADO OBTENIDO EN LA PRÁCTICA COLABORATIVA APLICADA DENTRO DEL PROCESO DE SELECCIÓN CORRESPONDIENTE.

RECONOZCO QUE ESTE TIPO DE EVALUACIONES CONSTITUYEN HERRAMIENTAS UTILIZADAS PARA FILTRAR Y REDUCIR EL NÚMERO DE PERSONAS QUE CONTINUAN DENTRO DEL PROCESO; NO OBSTANTE, CONSIDERO QUE ALGUNAS DE LAS PREGUNTAS INCLUIDAS EN DICHA PRUEBA NO PERMITIERON UNA VALORACIÓN OBJETIVA, CLARA Y EQUITATIVA DE LAS COMPETENCIAS DE LOS PARTICIPANTES.

ESPECÍFICAMENTE, SE FORMULARON REACTIVOS EN LOS QUE DEBÍA ELEGIRSE ENTRE OPCIONES RELACIONADAS CON CARACTERÍSTICAS PERSONALES, COMO EL GRADO DE GENTILEZA O IDENTIFICACIÓN CON DETERMINADAS CONDUCTAS, OBLIGANDO A SELECCIONAR RESPUESTAS QUE, DESDE MI PERSPECTIVA, NO REFLEJABAN ADECUADAMENTE LA REALIDAD NI PERMITÍAN EXPRESAR UNA RESPUESTA GENUINA. ESTE TIPO DE PLANTEAMIENTOS PUEDE INDUCIR RESPUESTAS FORZADAS Y GENERAR SESGOS EN LA EVALUACIÓN DE LA PERSONALIDAD O IDONEIDAD DE LA PERSONA ASPIRANTE.

DE IGUAL MANERA, ALGUNAS PREGUNTAS DE RAZONAMIENTO MATEMÁTICO PRESENTABAN UNA REDACCIÓN POCO CLARA O DE DIFÍCIL COMPRENSIÓN, LO QUE DIFICULTÓ DETERMINAR CON PRECISIÓN QUÉ ERA LO QUE SE SOLICITABA RESPONDER. CONSIDERO QUE TODA PRUEBA UTILIZADA DENTRO DE UN PROCESO DE SELECCIÓN DEBE GARANTIZAR CONDICIONES DE CLARIDAD, OBJETIVIDAD Y COMPRENSIÓN PARA TODAS LAS PERSONAS PARTICIPANTES, A FIN DE ASEGURAR EL RESPETO DE LOS PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y DEBIDO PROCESO.

POR LO ANTERIOR, RESPETUOSAMENTE SOLICITO QUE SE REVISE LA DECISIÓN ADOPTADA Y SE VALORE LA PERTINENCIA Y ADECUACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN UTILIZADOS EN ESTA ETAPA DEL PROCESO, TOMANDO EN CONSIDERACIÓN LAS OBSERVACIONES EXPUESTAS, CON EL FIN DE GARANTIZAR LA TRANSPARENCIA, OBJETIVIDAD Y JUSTICIA QUE DEBEN CARACTERIZAR LOS PROCESOS DE SELECCIÓN DEL PODER JUDICIAL."

III. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. Sobre la finalidad de la evaluación psicolaboral

La evaluación psicolaboral aplicada dentro del proceso selectivo tiene como finalidad determinar la idoneidad de las personas participantes para el desempeño del puesto convocado, mediante la valoración integral de competencias, características de personalidad, conductas observables y aptitudes requeridas para el cargo.

Dicha finalidad encuentra sustento en el artículo 18 del Estatuto del Servicio Judicial, así como en el artículo 192 de la Constitución Política, los cuales establecen el principio de idoneidad comprobada como requisito para el ingreso a la función pública.

En consecuencia, el propósito de la evaluación no consiste en excluir personas de manera arbitraria ni en reducir la cantidad de participantes, sino en determinar técnicamente el grado de ajuste existente entre las características de la persona evaluada y el perfil requerido para el puesto.

2. Sobre la validez y confiabilidad de los instrumentos utilizados

Según consta en el informe técnico individual remitido al oferente, la evaluación estuvo compuesta por una batería de pruebas de inteligencia, comportamiento, personalidad y competencias, las cuales fueron integradas para determinar el nivel competencial requerido para el puesto de Investigador 1.

Asimismo, se indicó que los instrumentos utilizados cuentan con respaldo científico y se fundamentan en modelos teóricos de evaluación psicológica, por lo que corresponden a herramientas confiables, válidas y técnicamente aptas para discriminar niveles de competencia y características personales relevantes para fines de selección de personal.

No se identifican elementos técnicos que permitan concluir que los instrumentos utilizados carezcan de validez, confiabilidad o pertinencia para los fines evaluativos establecidos.

3. Sobre los cuestionamientos relativos a las pruebas de personalidad

Respecto a la manifestación relacionada con la existencia de preguntas que obligaban a seleccionar entre determinadas características personales, es importante indicar que las pruebas de personalidad utilizadas en contextos de selección de personal pueden incorporar metodologías diseñadas para valorar tendencias conductuales, preferencias relativas, estilos de actuación y otros constructos psicológicos relevantes para el desempeño laboral.

La existencia de reactivos en los cuales la persona evaluada debe priorizar o seleccionar entre diversas alternativas constituye una característica metodológica propia de determinados instrumentos psicométricos y no representa, por sí misma, una deficiencia técnica de la prueba.

Adicionalmente, la valoración psicolaboral no se fundamenta en una respuesta aislada, una pregunta específica o un único indicador, sino en la integración e interpretación conjunta de múltiples escalas, dimensiones y patrones de respuesta obtenidos durante la totalidad del proceso evaluativo.

Por ello, las apreciaciones subjetivas de una persona participante respecto de determinados reactivos no constituyen evidencia técnica suficiente para cuestionar la validez del instrumento ni la objetividad del resultado obtenido.

4. Sobre los cuestionamientos relativos a las pruebas de razonamiento

En relación con las manifestaciones referentes a la supuesta falta de claridad de algunos reactivos de razonamiento matemático, debe indicarse que los instrumentos aplicados corresponden a pruebas previamente diseñadas y estandarizadas para su utilización en procesos de evaluación psicolaboral.

Asimismo, las pruebas son administradas bajo condiciones uniformes para todas las personas participantes, utilizando los mismos instrumentos, instrucciones, tiempos y criterios de aplicación.

De la revisión efectuada no se desprende la existencia de reportes, incidencias, observaciones o registros que evidencien problemas técnicos, errores de aplicación o dificultades comunicadas oportunamente por el oferente durante el desarrollo de la evaluación.

En consecuencia, no se cuenta con elementos objetivos que permitan concluir que existieron deficiencias en la redacción de los reactivos o afectaciones que comprometieran la validez de los resultados obtenidos.

5. Sobre la integración de resultados

Tal como se indicó en el informe psicológico remitido al recurrente, el resultado otorgado se fundamenta en la integración de los resultados obtenidos en las distintas pruebas aplicadas, valoradas de manera conjunta conforme al perfil requerido para el puesto de Investigador 1.

Por consiguiente, el resultado emitido no deriva de una única respuesta, un reactivo específico o un área aislada de evaluación, sino de un análisis técnico integral realizado a partir de la totalidad de la información generada durante el proceso evaluativo.

IV. CONSIDERACIONES FINALES

1. La evaluación psicolaboral fue realizada mediante instrumentos psicométricos técnicamente válidos, confiables y estandarizados para procesos de selección de personal.
2. Los argumentos expuestos por el recurrente constituyen apreciaciones personales respecto del contenido y formato de algunos reactivos; sin embargo, no aportan elementos técnicos objetivos que permitan cuestionar la validez, confiabilidad o pertinencia de los instrumentos utilizados.
3. No se evidencian errores de aplicación, incidencias reportadas oportunamente, afectaciones procedimentales ni circunstancias que comprometan la validez del proceso evaluativo.
4. El resultado otorgado corresponde a la integración técnica de múltiples indicadores obtenidos mediante una batería de pruebas psicolaborales, valorados conforme a las exigencias competenciales del puesto de Investigador 1.
5. No se identifican fundamentos técnicos que justifiquen la modificación del resultado emitido ni la repetición de la evaluación aplicada.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anteriormente expuesto, esta Unidad Técnica solicita al Consejo de Personal:

1. Declarar sin lugar el recurso de apelación interpuesto por el señor **AFCA**, cédula de identidad N.º XXXXXXXXXX, dentro del proceso selectivo RP-0002-2025 para el puesto de Investigador 1.
2. Ratificar la validez técnica, metodológica y procedimental de la evaluación psicolaboral aplicada, así como del Informe Psicolaboral N.º 1044-ADM/UPI-2026 emitido por la Unidad de Potencial Interno.
3. Mantener incólume el resultado otorgado al recurrente, al no evidenciarse errores técnicos, vicios procedimentales ni elementos objetivos que comprometan la confiabilidad, validez o pertinencia de los instrumentos utilizados durante la evaluación."

--- O ---

Analizado el informe anterior presentado por la Msc. Karol Murillo Garvey, Coordinadora del Área de Psicología, Sección de Potencial Interno de la Administración del OIJ, consideraron las personas integrantes del Consejo de Personal, no tener observaciones al informe expuesto, por tanto por unanimidad, se acordó: aprobar el informe técnico 1061-ADM/UPI-2026 y denegar en todos sus extremos el recurso de apelación presentado por el señor AFCA, al no encontrarse errores técnicos, vicios procedimentales ni elementos objetivos que comprometan la confiabilidad, validez o

pertinencia de los instrumentos utilizados durante la evaluación del proceso selectivo RP-0002-2025, para el puesto de Investigador 1 del Organismo de Investigación Judicial (OIJ).

Se declara en firme.

ARTÍCULO VIII

Se procede a conocer propuesta final ajustada al Reglamento para el otorgamiento de Becas para estudios de posgrado a personas servidores judiciales.

--- 0 ---

Se acordó: *dejar para una próxima la toma del acuerdo definitivo.*

Se declara en firme.

--- 0 ---

Se levanta la sesión a las diez horas y treinta minutos.

Mag. Julia Varela Araya
Presidenta

MBA. Roxana Arrieta Meléndez
Secretaria